



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
– ANLA –**

Auto No.
(**0926**) **10 MAR 2015**

Bogotá,

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE AGROQUÍMICOS, PROYECTOS ESPECIALES,
COMPENSACIONES Y 1% DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –
ANLA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Dirección General de la Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales mediante la Resolución 346 del 12 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1065 de 2001, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, impuso el Plan de Manejo Ambiental a la Dirección Nacional de Estupefacientes, para la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato - Pecig, en el territorio nacional, a la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE, hoy en liquidación.

Que la Resolución 099 del 31 de enero de 2003, emitida por el Ministerio del Medio Ambiente modificó la Resolución 1065 de 2001, en el sentido de acoger la recomendación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para el incremento provisional de la dosis a 10.4 litros /ha de la formulación comercial del glifosato.

Que mediante Resolución 1054 del 30 de septiembre de 2003, dicho Plan de Manejo fue modificado por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de ajustar las fichas que lo conforman e incorporar en su ejecución, además de la Dirección Nacional de Estupefacientes, a otras entidades gubernamentales: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Instituto Nacional de Salud, Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional y el Ministerio del Interior y de Justicia.

Que mediante Auto 2970 del 22 de diciembre de 2006, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el protocolo para la presentación de los informes semestrales de actividades ó los informes de avance de implementación de las fichas que integran el PMA del Pecig.

Que mediante la Resolución 0672 del 04 de julio de 2013, en su artículo primero, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 099 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, a nombre de la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE, hoy en liquidación, para la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato – PECIG, en el territorio nacional, a favor del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, conforme a lo dispuesto y ordenado en las normas legales.

"Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental"

Que mediante radicado No. 4120-E1-12735 del 17 de marzo de 2014, la señora MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO, en su condición de Secretaria General del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, presentó solicitud a esta Autoridad Ambiental para la modificación del Plan de Manejo Ambiental del Pecig, establecido mediante la Resolución 1065 de 2001, modificada por las resoluciones 099 y 1054 de 2003 y la Resolución 672 de 2013.

Que mediante radicado No. 2015010157-1-000 del 27 de febrero de 2015, la señora MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO, en su condición de Secretaria General del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, presentó los siguientes documentos a esta Autoridad Ambiental; (respuesta oficio 4120-E2-16808 compensación de perjuicios PMA del pecig, propuesta modificación PMA, acuerdo demanda Ecuador, sentencias del Consejo de Estado No.11001032400020040022701, y 1100103240002003 00129 01, formato de cobro para la modificación del PMA, y solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental del Pecig, establecido mediante la Resolución 1065 de 2001, modificada por las resoluciones 099 y 1054 de 2003 y la Resolución 672 de 2013.

Que junto con el radicado anterior, se allegó el pago por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$65.812.500,00) MCTE, realizado el 28 de noviembre de 2014, mediante transferencia electrónica con número de referencia 154008714 por concepto de evaluación de la modificación.

Que una vez verificada la información allegada mediante el radicado 2015010157-1-000 del 27 de febrero de 2015, esta Autoridad expidió el Formato de Verificación Preliminar de Documentación que conforma la solicitud de Modificación del Instrumento de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2041 de 2014.

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que dentro de las funciones atribuidas a esta Autoridad por el precitado Decreto, se establece en el numeral 1 del artículo 3 lo siguiente:

"...Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos..."

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, ordena a la correspondiente autoridad ambiental competente, que al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 39 del Decreto 2041 de 2014, establece lo siguiente con respecto a la modificación de los Planes de Manejo Ambiental, para los proyectos, obras o actividades que cuentan con este instrumento de control y manejo ambiental:

"...Artículo 39. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del Plan de Manejo Ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título...."

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por la señora MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO, en su condición de Secretaria General del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, se verificó que reúne los requisitos establecidos por el artículo 30 del Decreto 2041 de 2014, en concordancia con el artículo 39 de esa misma norma, por lo cual se procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a la modificación del Plan de Manejo Ambiental

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental”

establecido mediante Resolución 1065 de 2001, modificada por las resoluciones 099 y 1054 de 2003 y la Resolución 672 de 2013, con el objeto de incluir en las fichas del Plan de Manejo Ambiental del PECIG, lo siguiente: i) actualizar los procedimientos establecidos en los programas del PMA de conformidad con los cambios, ajustes y nueva normatividad aplicable al Pecig, ii) actualizar los procedimientos de acuerdo con la experiencia adquirida en la ejecución del PMA, buscando optimizar dichos procedimientos y rutas de acción establecidas, iii) ajustar los procedimientos establecidos en el PMA a las nuevas condiciones presupuestales dadas por la nacionalización del Programa, iv) ajustar las fichas contempladas en el PMA en un formato actualizado, de fácil lectura y comprensión que permita un acceso eficiente y eficaz; v) documento de modificación elaborado al interior del comité Técnico Interinstitucional para el Seguimiento al Pecig, vi) el contenido del Anexo A del Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de Colombia para la solución de la controversia existente en la Corte Internacional de Justicia, relativa a la erradicación Aérea por Colombia de los cultivos ilícitos cerca de la frontera con Ecuador y vii) los fallos del Consejo de Estado.

Que de acuerdo con el artículo sexto de la Resolución No.0346 del 12 de abril de 2013, le corresponde a los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, la suscripción del Auto de Inicio de Trámite de modificación del PMA, en el caso que nos ocupa, a la Coordinadora de Agroquímicos, Proyectos Especiales, Compensaciones y 1%.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Trámite Administrativo de Modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1065 de 2001, modificada por las Resoluciones 099 y 1054 de 2003 y la Resolución 672 de 2013, a nombre del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, con el objeto de incluir en las fichas del Plan de Manejo Ambiental del PECIG, lo siguiente: i) actualizar los procedimientos establecidos en los programas del PMA de conformidad con los cambios, ajustes y nueva normatividad aplicable al Pecig, ii) actualizar los procedimientos de acuerdo con la experiencia adquirida en la ejecución del PMA, buscando optimizar dichos procedimientos y rutas de acción establecidas, iii) ajustar los procedimientos establecidos en el PMA a las nuevas condiciones presupuestales dadas por la nacionalización del Programa, iv) ajustar las fichas contempladas en el PMA en un formato actualizado, de fácil lectura y comprensión que permita un acceso eficiente y eficaz; v) documento de modificación elaborado al interior del comité Técnico Interinstitucional para el Seguimiento al Pecig, vi) el contenido del Anexo A del Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de Colombia para la solución de la controversia existente en la Corte Internacional de Justicia, relativa a la erradicación Aérea por Colombia de los cultivos ilícitos cerca de la frontera con Ecuador y vii) los fallos del Consejo de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental y la documentación soporte presentada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.

"Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental"

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

ARTÍCULO SÉXTO.- En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA

Coordinadora del Grupo de Agroquímicos, Proyectos Especiales, Compensaciones y 1%

Expediente: LAM0793

Revisó: Fabio Andrés Acuña Bernal - Líder Jurídico

Elaboró: Carlos Mojica Duarte. Abogado Contratista ANLA